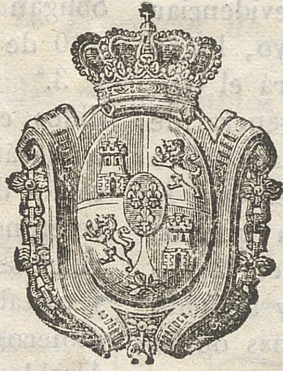


Núm. 33.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 18 de Marzo de 1854.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 35.

Real orden mandando que á las solicitudes que se hagan al Gobierno para aprovechamiento de aguas, acompañen duplicados los planos y memorias que se unan á los expedientes.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice de Real orden con fecha 13 de Febrero último lo que sigue:*

„Conviniendo que en los expedientes que se remiten á este Ministerio en solicitud de autorizaciones para aprovechamientos de aguas, y que se instruyen con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se acompañen duplicados todos los documentos relativos á dar á conocer las obras que se intenten ejecutar, como son las memorias descriptivas y planos, á fin de poder devolver un ejemplar competentemente autorizado al interesado y quedar otro en el expediente para los efectos que en lo sucesivo pudieran convenir, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que así se haga y que V. S. publique esta Real resolución en el Boletín de esa provincia para que llegue á conocimiento de los que desean interesarse en esta clase de empresas la obligacion que tienen de presentar duplicados los planos y memorias que se unan á los expedientes. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.”

*Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 7 de Marzo de 1854.—Francisco del Busto.*

*Real Yeguada de Aranjuez.*

*BASES que deben observarse para la parada pública en la presente temporada, según orden del Excmo. Sr. Duque de San Carlos, Director general de la Real Yeguada.*

1.<sup>a</sup> Todo Ganadero que quiera que algunas de sus yeguas sean beneficiadas por los caballos que S. M. se ha dignado destinar para la parada pública, remitirá con la debida anticipacion á la Di-

reccion de la Real Yeguada, una instancia, en la que expresará el número de Yeguas que piense enviar, para que con presencia de las que puedan ser cubiertas con arreglo á las bases siguientes, determine las que puedan admitirse y de este modo no exponerle á que tenga que retirar algunas de las que envíe.

2.<sup>a</sup> Antes de admitir una yegua será escrupulosamente reconocida por el Veterinario, quien propondrá al Gefe el caballo que por su construccion y demas circunstancias le corresponda, cuidando de que todas ellas sean bien conformadas y robustas, de siete cuartas tres dedos de alzada y mucho hueso, puesto que los caballos Arabes son pequeños y finos, que no sean primerizas ni muy viejas, que disfruten de buen temperamento, que esten exentas de enfermedades y de vicios ó defectos hereditarios. Todo con el fin de obtener los buenos resultados que S. M. desea en beneficio del país, y que hecha la cruz con inteligencia son de esperar.

3.<sup>a</sup> Ademas del buen método higiénico que debe observarse para sostener el ganado en el estado de salud y robustez necesarios, no se permitirá que á cada caballo se dé mayor número de yeguas que aquel que á juicio del facultativo pueda cubrir sin deteriorarse, debiendo ser el máximo el de diez y ocho, ni el que ninguno dé mas de un salto por dia.

4.<sup>a</sup> Al presentar los Ganaderos sus yeguas acompañarán las reseñas de estas en las que anotarán si le fuere posible sus antecedentes genealógicos y el Veterinario las anotará en un libro que abrirá al efecto haciendo en él constar los saltos que cada una reciba y por qué caballo, presenciará y dirigirá la monta, y rubricará diariamente las operaciones verificadas, cuya firma será autorizada con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Gefe.

5.<sup>a</sup> Para que los Ganaderos puedan asimismo llevar en sus libros un registro satisfactorio, se entregará á cada uno que presente yeguas si lo reclama, un certificado del caballo por que ha sido cubierta la suya, en el que constará la reseña de éste y su procedencia.

6.<sup>a</sup> Con el objeto de dar la importancia debida

á la cruce con los caballos Arabes y de evidenciar en lo posible los resultados de este ensayo, luego que nazca un producto de ellos lo pondrá el Ganadero en conocimiento de la Direccion general de la yeguada, acompañará un certificado facultativo que exprese el nombre de los padres, el que se haya puesto al potro ó potra, el dia en que ha nacido y el pelo, y al año lo presentará en la expresada Direccion para que sea reseñado y anotado en el libro de dicha, y para que, ademas de la marca que traiga de la ganadería á que pertenezca, se le ponga otra que se dispondrá para dichas producciones.

7.<sup>a</sup> Como el generoso proceder de S. M. está únicamente basado en el deseo de contribuir á mejorar la Cria Caballar de España, nada se interesará á los propietarios de las yeguas, ya sean estas beneficiadas por los caballos Arabes ó por Españoles de la Real ganadería segun convenga.

8.<sup>a</sup> La monta empezará á mediados de Marzo.

Aranjuez 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1854.—El Director general, El Duque de San Carlos.

Circular de la Direccion general de Contribuciones señalando las reglas que se han de observar en la expedicion de guias con que deben circular los minerales y metales.

*Administracion principal de Hacienda pública  
de la provincia de Valladolid.*

*El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones con fecha 20 del mes de Febrero último me dice lo que sigue:*

„Siendo frecuentes las consultas que los Administradores de provincia hacen á esta Direccion general acerca de la expedicion de las guias con que segun lo mandado en la Real orden de 14 de Junio de 1850 deben circular los minerales y metales, y repetidas las exposiciones de los mineros y fundidores, haciendo presente los perjuicios que se les siguen de tener que acudir á las Administraciones de provincia ó partido en que se hallan las minas y fábricas de fundicion para proveerse de los citados documentos atendida la larga distancia á que se encuentran muchas de ellas de los referidos puntos, y la situacion topográfica de estos y deseosa la Direccion de cortar dichos perjuicios y facilitar los medios de obtener los expresados documentos; conciliando á la vez los intereses del Tesoro con los de los particulares, ha acordado comunicar á V. S. las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuando las Administraciones principales y subalternas de partido disten mas de dos leguas de los puntos en que se hallen las minas ó fábricas de fundicion, los Alcaldes de los pueblos inmediatos á ella serán los que expidan las guias en lo sucesivo.

2.<sup>a</sup> Para que estas autoridades puedan llenar convenientemente y con facilidad este servicio, las Administraciones de provincia y partido remitirán á los referidos Alcaldes las guias que les pidan los mineros y fundidores por el número de quintales que á estos convenga exportar ó conducir, pero

obligándoles á que en el acto satisfagan el 5 por 100 de derechos que corresponden á la Hacienda.

3.<sup>a</sup> Cuando el número de quintales comprendidos en cada guia sea por ejemplo de dos mil, cuidarán los Administradores de proveer á los Alcaldes de un número proporcionado de guias de referencia, á fin de que por este medio pueda verificarse con facilidad la circulacion de minerales y metales, á medida que lo vayan solicitando los mineros y fundidores, pero quedando obligados los Alcaldes á hacer las bajas respectivas en la guia principal expedida por las Administraciones con vista del número de quintales que contenga cada guia de referencia que den, expresando en ella estan satisfechos los derechos del 5 por 100.

4.<sup>a</sup> Las guias de referencia que se expidan para exportar minerales ó metales se entregarán por los conductores en las Administraciones de los puntos donde haya de verificarse el embarque, á fin de que se cangeen por las de exportacion que deban facilitarles dichas dependencias.

5.<sup>a</sup> Tan luego como se halle abierta la guia ó guias principales que hayan solicitado de las Administraciones los mineros ó fundidores, cuidarán los Alcaldes de remitirlas inmediatamente á dichas oficinas para su cancelacion y depósito, dando la correspondiente cuenta de las de referencia que hayan quedado en su poder.

6.<sup>a</sup> Será obligacion de las Administraciones exigir de los mineros y fundidores con las precauciones convenientes y en los términos que previenen las Reales órdenes de 14 de Junio de 1850, 6 de Mayo de 1852 y 26 de Agosto de 1853, las correspondientes muestras ó bocados de los metales que se exporten ó circulen á fin de que hechos que sean los ensayos puedan satisfacer el 5 por 100 de inspeccion de la plata que encierren.

7.<sup>a</sup> Con objeto de poder atender al gasto que ha de ocasionar la impresion de guias principales y las de referencia que deben expedir los Alcaldes de los pueblos, continuarán exigiendo las Administraciones conforme á lo mandado en la Real orden de 31 de Julio de 1849 un real por cada veinte y cuatro quintales de metal ó mineral que contenga la guia.

Y 8.<sup>a</sup> Las Administraciones cuidarán bajo su inmediata responsabilidad de adoptar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar cualquiera abuso ó fraude que pueda intentarse en la circulacion ó exportacion de minerales ó metales, compulsando al efecto en las respectivas dependencias los documentos mandados expedir para este fin, y reclamando en caso de necesidad el auxilio del Señor Gobernador de la provincia si notasen la menor falta, abuso ó dilacion en el cumplimiento del deber impuesto á los Alcaldes para este servicio en las prevenciones 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la presente circular.”

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia y cumplimiento de las precedentes disposiciones por los Señores Alcaldes en los casos que ocurran. Valladolid 13 de Marzo de 1854.—Francisco Lavinay.*

Continúan las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su orden se expresan.

PARADA de Don Santiago Cota.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Pueblo donde existe la Parada.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas.	Dedos.		
	Lucero.....	Negro entrepelado, lunar entre los ollares, bebe del anterior, lunares sobre los talones del izquierdo.....	9	7	8	Lunares en el dorso: hierro dos asas de caldera.....	Del Norte.
	Polaco.....	Castaño claro, ceino.....	9	7	8	Lunares sobre el talon de la izquierda, en la anterior de las cuartillas de las manos y en el dorso y costillares: sin hierro.....	Del Norte.
La Union.....							

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Capitan.....	Negro morcillo, bociblanco, blanco en el pecho, vientre, bragadas y parte posterior de los brazos.....	10	6	10		
Pájaro.....	Negro bociblanco, belfo negro, pecho, vientre y bragadas blanco.....	7	7	»	Muy largo.....	

PARADA de Don Policarpo de la Granja.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Galán.....	Tordo sucio, calzado bajo de la derecha y del izquierdo.....	10	7	7	Lunares blancos sobre el dorso: hierro confuso.....	Del Mediodia.
Lindo.....	Castano encendido, lucero, cordón prolongado, blancos entre los ollares, bebe con los dos, calzado bajo de los pies y mano izquierda, arminado de la derecha, blancos en la cerneja de la misma.....	13	7	7	Sin hierro.....	Del Mediodia.
Mayorga.....						

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Voluntario.....	Rucio claro del cuarto anterior cara, bozo, pecho, vientre y bragada blancos.....	6	7	2	Marcados los antebrazos y piernas por la parte esterna.....	
Poderoso.....	Rucio oscuro el cuarto posterior, blanco al rededor de los ojos, pecho, vientre y bragadas.....	5	7	2		

PARADA de Don Salvador Moncada.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Moro.....	Negro morcillo, blanco entre los ollares.....	12	7	7	Lunar sobre el dorso: no tiene hierro.....	Del Norte.
Arrogante.....	Ruano, cabeza de moro, extremidades negras, lunar sobre los talones del izquierdo.....	9	7	6	No tiene hierro.....	Del Norte.
Villahámete.....						

RESEÑA DEL GARAÑON.

Manchego.....	Piel de rata, raya de mulo, bociblanco.....	8	6	10		
---------------	---	---	---	----	--	--

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Junta de la Deuda pública.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésimo octava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 4.500,000 rs., de cuya suma se invertirán 750,000 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 375,000 en la de segunda interior, y 375,000 en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia, en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1854. — El Director general, Presidente en comisión, Gabriel de Aristizabal Reutt. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

*Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.*

Los individuos de la Clase pasiva que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia, presentarán en la oficina de mi cargo en los días desde el 25 al 30 del mes corriente, las certificaciones de existencia y estado; advirtiéndome que pasado dicho término sin haberlo verificado, serán dados de baja en las nóminas respectivas. Valladolid 13 de Marzo de 1854. — Justo Gonzalez Romero.

*Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.*

Esta Corporación se halla competentemente autorizada para proceder al arrendamiento por un año del local de Frágua y enseres que resultan en la misma, correspondiente todo á estos Propios, los que se hallan tasados en 1,100 rs. en venta y 150 rs. en renta anual. Al efecto se han señalado los días 26 del corriente y 2 de Abril próximo para que tengan efecto sus respectivos remates, y de no presentarse proposiciones en el primer día se señala el 9 de dicho mes para la admisión de mejoras, en la Casa de este Ayuntamiento y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, todo bajo las condiciones que resultan en el expediente de su razón que está de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villafuerte 13 de Marzo de 1854. — El Presidente, Fernando de la Cal. — Lorenzo de la Fuente, Secretario.

Los Señores Curas Párrocos y Alcaldes, se servirán anunciar á las Nodrizas que tengan niños de lactancia ó destete del Hospicio provincial de esta Ciudad, que el 22 del corriente se abre el pago de un trimestre.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Para hacer pago á los Señores Viuda de Sigler é hijos de cierta cantidad de maravedises, se venden á pública subasta en remate judicial las fincas del caudal yacente de D. Valentin Reveuga y de su viuda Doña Antonia Daviña, á saber:

Una casa-fábrica de curtidos, calle del Sacramento núm. 13, en la Parroquia de San Ildefonso, de linderos notorios, tasada en 95,930 rs. vn.

Una ribera con edificios adyacentes, arbolado, parte de río é isla en el Pisuega, confinante con la callejuela que se titula de las Riberas, tasada en 29,332 rs. vn.

Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía de D. Isidoro Lazo, Plazuela del Teatro núm. 10, donde existe el expediente. El remate tendrá efecto el Domingo 9 de Abril próximo de doce á una en las Casas Consistoriales.

El Miércoles 22 del actual y los días siguientes desde las diez de la mañana en adelante, se venderán en almoneda judicial en la casa núm. 13 de la calle del Sacramento, varias pieles de curtidos y efectos de casa.

Por la testamentaria de D. José Saturnino Labastida, vecino que fué de esta Ciudad, se vende en pública licitación una casa compuesta de habitaciones altas y bajas y corral, sita en el casco de la misma y su calle del Empecinado numerada con el 13, que linda con posesion de D. Felix María Colmenares y casa de D. Ricardo Sobejano; ha sido tasada en la cantidad de 16,134 rs. á deducir cargas; y el remate tendrá lugar en el día 6 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en adelante en la Escribanía de D. Policarpo Gante, Soportales de Cebadería núm. 12, en donde están de manifiesto sus títulos de pertenencia y pliego de condiciones.

A libre voluntad de su dueño se venden desde una á seis barcas en completo y buen estado de uso, y desde mil á siete mil sacos de buen cerron, poco usados, bien sea parcialmente ó en totalidad, y con pago al contado ó á plazo, según convenio.

Las personas que deseen interesarse en la compra de los citados efectos, se dirigirán á D. Paulino Diez Franco, Corredor del Comercio de la Ciudad de Palencia, quien comunicará cuantas noticias se le pidan con tal objeto.

La persona que hubiese hallado una jaca capona de menos de 6 cuartas y media, pelo rojo, edad 7 años, que se perdió el Domingo 12 del corriente á la una de la tarde á unos cazadores en el monte de Corcos y Trigueros, se servirá dar aviso á la voz pública de esta Ciudad y se le dará su hallazgo.